

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE SUBVENCIONES PARA LA EXTENSIÓN DE REDES DE BANDA ANCHA DE NUEVA GENERACIÓN EN LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE MENOS DE 150 HABITANTES Y ZONAS DISEMINADAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

INF/DTSA/162/17/AYUDAS EXTENSIÓN COBERTURA REDES NUEVA GENERACIÓN ÁLAVA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 3 de octubre de 2017

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, en relación con la propuesta de convocatoria y bases para la subvención a proyectos de despliegue de redes de acceso de nueva generación (NGA) en núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava para el año 2017, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de julio de 2017, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD), solicitó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) informe al amparo del artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el

fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha (en adelante, Real Decreto de coordinación de ayudas).

El informe se solicita en relación con la propuesta de decreto foral por el que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras de subvención para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava.

Segundo.- Con fecha 21 de septiembre de 2017, la Sala de Competencia ha emitido informe favorable al amparo del artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), con comentarios en materia de ayudas públicas.

II. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar el proyecto de la Diputación Foral de Álava remitido por la SESIAD en cuanto a si el mismo tiene por objeto el favorecimiento e impulso de la Sociedad de la Información. Asimismo, se analizarán qué condiciones entiende esta Sala que habrían de imponerse, en su caso, a los beneficiarios de las ayudas, especialmente en relación a los servicios mayoristas de acceso y sus precios, teniendo en cuenta las condiciones de desarrollo de las telecomunicaciones en el Territorio Histórico de Álava, para el fomento de la oferta y disponibilidad por los ciudadanos de redes de banda ancha.

La solicitud de informe corresponde a un proyecto de ayudas que quiere convocar el Consejo del Gobierno Foral de Álava para el despliegue de redes de acceso de banda ancha de nueva generación (NGA) de alta velocidad (30 Mbps o superior) en núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas.

Este informe se emite sin perjuicio de otras consideraciones que pueda hacer la CNMC a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento general previstas en el artículo 5.2 de la LCNMC y en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel).

III. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Este informe se emite en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 6 de la LCNMC y 70.2.I) de la LGTel, que facultan a la CNMC a asesorar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD) en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas.

Por su parte, el artículo 70.2.n) de la LGTel dispone que la CNMC realizará las funciones que de manera expresa le atribuya la normativa comunitaria, el citado texto legal y su normativa de desarrollo.

En este sentido, el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas prevé que la CNMC elaborará un informe sobre la fijación de los precios y condiciones de acceso mayorista a las infraestructuras que sean objeto de ayudas dirigidas a favorecer el impulso de la Sociedad de la Información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, que será remitido a la SESIAD.

Asimismo, el Reglamento (UE) No 651/2014, de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento de exención por categorías)¹ se refiere a la labor de asesoramiento de las autoridades nacionales de reglamentación responsables de la regulación de mercados en el diseño y control de las ayudas públicas dirigidas al despliegue de redes de comunicaciones electrónicas (artículo 52.6).

Por todo ello, la Sala de Supervisión regulatoria es el órgano competente para la emisión del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 21.2 de la LCNMC y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, previo informe de la Sala de Competencia.

IV. DESARROLLO DE LA BANDA ANCHA EN ÁLAVA

El Territorio Histórico de Álava cuenta con una población de 324.126 habitantes² repartidos en 51 municipios -612 entidades de población-. La densidad de población media de la comunidad se sitúa en 109 habitantes por km².

En cuanto al desarrollo de las infraestructuras de banda ancha de muy alta velocidad en relación con el número de unidades inmobiliarias, según la información disponible en la página web de la SESIAD, sobre la situación de la cobertura de banda ancha en España, por tecnología y velocidad, referida a mediados de 2016³, la cobertura de banda ancha fija en Álava es similar a la media nacional en tecnologías ADSL y VDSL y supera ampliamente la media en HFC⁴ y FTTH⁵ –vid tabla-.

¹ Reglamento de exención por categorías: <http://www.boe.es/doue/2014/187/L00001-00078.pdf>.

² Según cifras oficiales de población residente a 1 enero de 2016 del Instituto Nacional de Estadística.

³ <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/cobertura/Paginas/informes-cobertura.aspx>

⁴ Hybrid Fibre Coaxial.

⁵ Fiber to the Home.

La siguiente tabla compara los datos de cobertura de banda ancha por tecnología en Álava con la media de cobertura estatal a fecha 30 de junio de 2016:

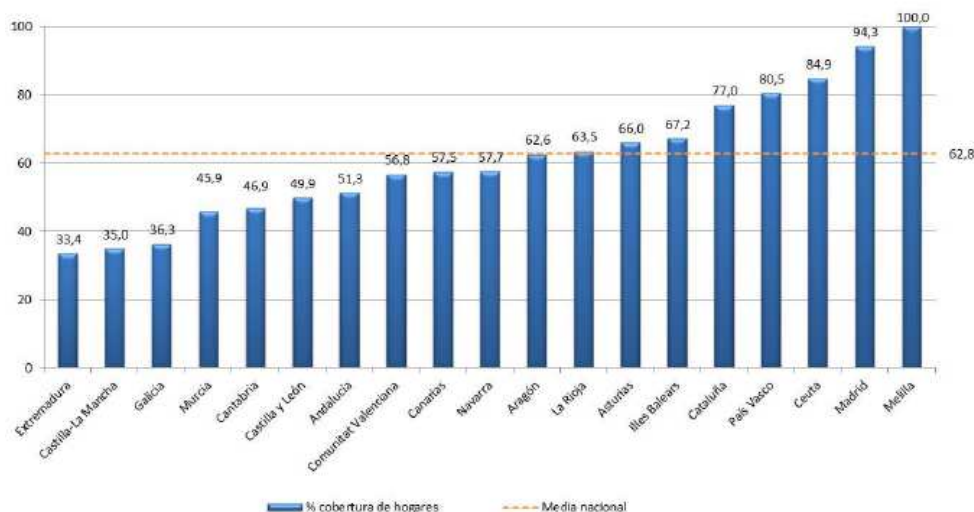
Tabla 1: Comparativa cobertura estatal y Álava

Tipo de cobertura	Cobertura Estatal	Álava	Diferencia
ADSL \geq 2 Mbps	90,1%	90,5%	0,4%
ADSL \geq 10 Mbps	72,0%	71,3%	-0,7%
VDSL	11,8%	11,7%	-0,1%
HFC	48,8%	77,1%	28,3%
FTTH	62,8%	80,6%	17,8%

Como puede apreciarse en la tabla anterior, en Álava los accesos de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) instalados ofrecen cobertura a un 80,6% del total de unidades inmobiliarias (frente a un 62,8% a nivel estatal), y los accesos de cable HFC (Hybrid Fiber-Coaxial) dan cobertura a un 77,1% de las unidades inmobiliarias, en contraste con el 48,8% de la media estatal.

El gráfico⁶ siguiente muestra el grado de cobertura de fibra (FTTH) por comunidad autónoma, observándose que el País Vasco ocupa la cuarta posición en el conjunto del Estado. Nótese que la cobertura de Álava (80,6%) es muy similar a la media del País Vasco (80,5%).

Gráfico 1: Cobertura FTTH por CCAA (30.06.2016)



⁶ Informe de la SESIAD de la cobertura de banda ancha a mediados de 2016 (Tabla 1 Y GRÁFICO).

Por otro lado, conforme a la información de la que dispone esta Comisión, la penetración de la banda ancha fija⁷, tanto básica como de alta velocidad, en Álava en diciembre de 2016 es de un 32,09% (líneas por cada 100 habitantes), por encima de la media estatal que se sitúa en un 29,79%. Se incluyen en este cómputo la tecnología xDSL, que supone la mayoría de los accesos, con una penetración del 12,76%, el cable-módem (HFC) con una penetración del 7,42% y el FTTH con una penetración igual al 11,90%, que en este caso es superior a la media estatal (10,36%) –al igual que ocurre con los datos de cobertura de FTTH-.

La tabla siguiente resume los datos anteriores.

Tabla 2: Penetración de banda ancha (BA)

Penetración a diciembre de 2016				
	Total de BA fija	Tecnología xDSL	Tecnología HFC	Tecnología FTTH
España	29,79%	14,03%	5,39%	10,36%
País Vasco	31,11%	11,72%	10,13%	9,26%
Álava	32,09%	12,76%	7,42%	11,90%

En resumen, se puede concluir que en términos agregados el desarrollo de la banda ancha en Álava es superior al del resto del territorio estatal –salvo en despliegue de tecnología ADSL que presenta niveles parecidos y algo superior al del País Vasco.

V. DOCUMENTACIÓN REMITIDA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

La SESIAD adjunta a su solicitud copia del proyecto que incluye los siguientes anexos:

- Anexo I: *“Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava”* (proyecto de Bases).
- Anexo II: *“Listado de unidades de población objeto de ayuda, correspondientes a núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas del Territorio Histórico de Álava, clasificadas todas ellas como zonas blancas por la SESIAD para el ejercicio 2017”*, sin contenido.
- Anexo III: *“Solicitud y declaraciones responsables (Adjuntar ficheros similares al PEBA-Polígonos)”*, sin contenido.

⁷ Accesos contratados en relación con el total de la población: información geográfica CNMCDATA, datos 2016 (Tabla 2).

El proyecto se encuadra en el régimen de ayudas previsto en el artículo 52 del Reglamento de Exención por Categorías (artículo 1, último párrafo).

La propuesta se dirige a otorgar a **un único beneficiario** ayudas para despliegues localizados en núcleos de población de menos de 150 habitantes y en áreas diseminadas (según la clasificación INE) de la provincia de Álava que tienen la consideración de “**zonas blancas**”, susceptibles de recibir ayudas públicas, según la calificación realizada por la SESIAD (artículo 1). Los nuevos despliegues deberán ser redes de acceso NGA de **alta velocidad** que ofrezcan al menos una velocidad de 30 Mbps en sentido descendente y 5 Mbps en sentido ascendente.

La **intensidad máxima** de la ayuda será del **90%** de los gastos e inversiones subvencionables (artículo 8.1). El plazo para la ejecución del proyecto es de 12 meses –ampliable a seis meses más por causas justificadas ajenas a la empresa- contado desde la notificación de la concesión de la ayuda (artículo 5.4). Aunque no se establece un plazo máximo para la puesta en servicio, el artículo 14.5 del proyecto de Bases señala que se exigirá con carácter previo al desembolso de la ayuda la firma de un contrato de banda ancha “*con al menos una vivienda, local o equiparable de las unidades de población objetivo de estas bases*”.

Los recursos económicos destinados a las ayudas ascienden a **4.605.620 euros** con cargo al presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio de 2017 “*con crédito de compromiso para el 2018 y 2019*”, con la siguiente distribución por anualidades (artículo 3):

- 2017 - 205.620,00 euros
- 2018 - 2.200.000,00 euros
- 2019 - 2.200.000,00 euros

Se establece la **incompatibilidad** con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones públicas nacionales, comunitarias o internacionales (artículo 8.2).

Explotación del proyecto y obligaciones mayoristas

El artículo 5.3 del proyecto de Bases acoge el principio de **neutralidad tecnológica**, al disponer que las subvenciones no estarán condicionadas a una solución tecnológica concreta⁸.

⁸ En línea con el artículo 52.4 del Reglamento de exención por categorías y las previsiones de las Directrices de la Unión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha -2013/C 25/01 (en adelante, Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha).

En cuanto a las **condiciones de acceso** de los **servicios mayoristas**, el artículo 6 del proyecto de Bases exige que el beneficiario ofrezca acceso mayorista efectivo del tipo de flujo binario (bitstream) a las infraestructuras subvencionadas durante un periodo mínimo de siete años. También cuando incluya despliegue de fibra, deberá dar acceso a *“la fibra oscura, con una desagregación total y efectiva, así como a los conductos, postes, armarios, arquetas y demás elementos de obra civil. El acceso a estos últimos no debe ser limitado en el tiempo”*.

Por último, si se incluyen redes backhaul se deberá también ofrecer un servicio mayorista de líneas alquiladas o circuitos punto a punto, o incluso el alquiler de fibra oscura, en función de la tecnología empleada para la implementación de dicha red.

Asimismo, se exige que la velocidad de acceso ofrecida deba ser, como mínimo, de 30 Mbps en sentido descendente y 5 Mbps en sentido ascendente. En todo caso, deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario del acceso (artículo 6.1).

En el caso de que se construyan **conducciones** dentro de los proyectos subvencionados, se exige que sean lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable/fibra y diferentes topologías de red tal como se prevé en el artículo 52 del Reglamento de exención por categorías (artículo 6.1, último párrafo).

En cuanto a los **precios**, se prevé que los precios mayoristas que se apliquen tengan como referencia los fijados por la CNMC al operador con poder significativo de mercado (PSM) para servicios similares; en su defecto, los precios medios existentes en España y, en tercer lugar, de no existir las referencias anteriores, se prevé orientación a costes. *“En cualquiera de los casos o, cuando se trate de un operador integrado verticalmente, los precios deberán permitir la replicabilidad de las ofertas minoristas y que no discriminación con la rama minorista del operador beneficiario”* (artículo 6.1, cuarto párrafo del proyecto de Bases).

Por último, se exige que las infraestructuras y los equipos permanezcan afectos a los objetivos del proyecto durante un plazo mínimo de diez años (artículo 7.5 del proyecto de Bases).

VI. OBSERVACIONES AL PROYECTO

A juicio de esta Sala, el proyecto analizado contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en las Agendas Digitales Europea y para España al estar diseñado para dar cobertura a áreas que han sido calificadas como zonas blancas NGA (de redes de acceso de alta velocidad) y ser conforme en términos generales con el Reglamento de exención por categorías y las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

Además, se trata de un proyecto complementario de otros tipos de ayudas al despliegue de redes de banda ancha que va a desarrollar el Gobierno Vasco y que ya han sido analizados por esta Sala recientemente⁹. En este caso, el nuevo proyecto está dirigido a zonas blancas de carácter rural y disperso, lo que debería garantizar que no se produzcan problemas de incompatibilidad con los esquemas de ayudas citados.

No obstante, se observa que en el Anexo II que acompaña al proyecto no figuran las unidades poblacionales que podrán ser objeto de la ayuda y, por lo tanto, el mapa no ha podido ser analizado. De la redacción del proyecto, se supone que en ese anexo se incluirán los núcleos de población de menos de 150 habitantes y zonas diseminadas consideradas zonas blancas NGA por el MINETAD para 2017¹⁰.

Por otro lado, el artículo 5.5 del proyecto de Bases¹¹ excluye las **unidades poblacionales** incluidas en el proyecto para los que se hubiera solicitado, propuesto o concedido ayuda con cargo al plan PEBA. El artículo citado no se pronuncia con respecto al resto de los programas –como por ejemplo los que han sido informados por esta Sala, que ha diseñado este mismo año el Gobierno Vasco-. Además, esta previsión no coincide con el tenor del artículo 8.2 del proyecto de Bases que señala la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra que se otorgue para esta misma finalidad por otra Administración o entidad pública o privada.

En relación con el artículo 5.5 del proyecto de Bases, parece excesivo excluir determinadas entidades de población que no se hayan beneficiado antes de un proyecto de ayudas realmente concedido. Asimismo, debería ser indistinto que la ayuda proceda del PEBA o de otros programas con la misma finalidad que el presentado por la Diputación Foral de Álava. Por todo ello, se recomienda que se modifique la previsión del artículo 5.5 del proyecto de Bases exigiendo que se excluya cualquier unidad poblacional para la que se hayan **otorgado** ayudas –aunque sea con carácter provisional- en cualquier proyecto de ayudas al

⁹ Acuerdo, de 13 de julio de 2017, por el que se emite informe relativo al borrador de orden de bases reguladoras y convocatoria, para el ejercicio 2017, del programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en polígonos empresariales de Euskadi (INF/DTSA/076/17/) y Acuerdo, de 27 de julio de 2017, por el que se emite informe relativo al borrador de orden de bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población rurales de Euskadi (INF/DTSA/140/17).

¹⁰ <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/banda-ancha/zonas-blancas-NGA/Paginas/2017.aspx>

¹¹ "No serán objeto de ayuda en este programa las unidades poblacionales incluidas en proyectos para los que se hubiera solicitado, propuesto o concedido ayuda con cargo al Programa de extensión de banda ancha de nueva generación (PEBA-NGA) de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital (SESIAD) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD)".

despliegue de banda ancha de alta velocidad, con independencia de la autoridad que la conceda.

En este sentido, dado que el plazo de solicitudes para la convocatoria del [PEBA del año 2017](#)¹² finalizó el 15 de junio y con el objeto de evitar duplicidades e ineficiencias en el despliegue de este tipo de redes podría ser razonable que se esperara a la resolución de esa convocatoria y, en el caso de que sus zonas blancas NGA quedaran desiertas, aprobar las bases reguladoras de estas ayudas.

Puesto que la redacción del proyecto es en muchos apartados idéntica al proyecto de núcleos rurales de Euskadi¹³ ya analizado por esta Sala, se le informa de que parte de las observaciones son comunes a las emitidas en dicho acuerdo. Las consideraciones siguientes se realizan al amparo del artículo 3 del Real Decreto de coordinación de ayudas, en virtud de la solicitud de informe remitida por la SESIAD:

6.1 Obligaciones de acceso mayorista

El artículo 6 del proyecto de Bases prevé la imposición de obligaciones de acceso mayorista efectivo, en los términos señalados en el apartado V del presente informe, al operador beneficiario de las ayudas. A continuación se recogen cuestiones susceptibles de mejora o de reflexión en relación con las citadas obligaciones:

(i) Condiciones equitativas y no discriminatorias

La redacción actual de las obligaciones de acceso mayorista recogidas en el artículo 6 no es clara pues parece que limita la obligación de ofrecer el acceso mayorista “*en condiciones equitativas y no discriminatorias*” a la modalidad de acceso indirecto o bitstream, sin establecer expresamente la aplicación de estas condiciones al resto de los servicios mayoristas previstos. Es evidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 del Reglamento de exención por categorías, la obligación de **equidad y no discriminación** se aplica a todos los productos de acceso mayorista.

En consecuencia, se sugiere que se modifique la redacción del artículo 6 del proyecto de Bases, en línea con la previsión del artículo 52.5 citado, de forma que quede claro que la exigencia de ofrecer servicios mayoristas en

¹² <http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/346018> y <http://www.minetad.gob.es/PortalAyudas/banda-ancha/Paginas/Index.aspx>

¹³ Proyecto analizado en el “Acuerdo, de 27 de julio de 2017, por el que se emite informe relativo al borrador de orden de bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas a la extensión de redes de banda ancha de nueva generación en núcleos de población rurales de Euskadi (INF/DTSA/140/17/AYUDAS EXTENSIÓN REDES NGA NÚCLEOS POBLACIÓN RURALES EUSKADI).

condiciones equitativas y no discriminatorias se extiende a todos los servicios incluidos y que se presten a través de los proyectos que reciban las ayudas (incluyendo las condiciones económicas).

(ii) Replicabilidad técnica

Por otro lado, con el objeto de eliminar cualquier duda de que la obligación de **replicabilidad técnica** se debe garantizar a partir de los servicios mayoristas prestados por el operador beneficiario de la ayuda –en global, no sólo respecto de la velocidad-, se requiere que se haga una referencia expresa a esta circunstancia en el párrafo tercero del artículo 6.1 del proyecto de Bases, que podría quedar redactado en los siguientes términos¹⁴:

“La velocidad de acceso ofrecida será, como mínimo, de 30 Mbps en sentido descendente y 5 Mbps en sentido ascendente y, en todo caso, el servicio mayorista deberá permitir la replicabilidad de los servicios minoristas ofrecidos por el operador beneficiario”.

(iii) Límites a la obligación de tener una oferta mayorista

En el artículo 6.3 se indica que:

“El detalle de la oferta de productos mayoristas, así como la realización de las actuaciones necesarias en la infraestructura, se concretará si se constata la existencia de una demanda razonable de un tercer operador. La demanda se considerará razonable si el demandante de acceso establece un plan de negocio coherente que justifique el desarrollo del producto en la red subvencionada y si en la misma zona geográfica ningún otro operador ofrece un producto de acceso comparable y a precios equivalentes a los de las zonas más densamente pobladas”.

La redacción del apartado transcrito resulta confusa en la medida en que parece condicionar la obligación de crear una oferta de cualquier servicio mayorista y su implementación a que se cumplan los siguientes requisitos: que exista una **demanda razonable** de un tercer operador, un plan de negocio coherente que justifique el desarrollo del producto y que ningún operador ofrezca un servicio de acceso comparable y a precios equivalentes a los de zonas más densamente pobladas.

Como ha señalado esta Sala en casos similares¹⁵, la actual redacción exime a los beneficiarios de elaborar sus ofertas mayoristas desde el principio del

¹⁴ Subrayado el cambio propuesto.

¹⁵ Por todos, acuerdo de 27 de abril de 2017 por el que se emite informe relativo al borrador de proyecto de orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la extensión de la cobertura de redes de banda ancha de nueva generación en Andalucía, y se efectúa su convocatoria para 2017 (INF/DTSA/048/17).

despliegue –podrán esperar a que se den todos los requisitos antes señalados– y supone una barrera de entrada a los operadores que soliciten el acceso a las nuevas redes que se desplieguen. Esta previsión se opone a las reglas generales aplicables en el régimen de ayudas públicas, en el que las obligaciones mayoristas sólo se excepcionan en supuestos muy tasados y no se condicionan al cumplimiento de ningún requisito.

Con la redacción actual los beneficiarios de las ayudas podrían dificultar el acceso a sus productos mayoristas a terceros operadores, desvirtuándose el objetivo de que las nuevas redes sirvan de soporte a distintos operadores que competirán entre ellos para ofrecer mejores servicios a mejores precios.

Probablemente la Diputación Foral de Álava esté pensando en incluir una previsión similar al apartado 80 a) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha, dedicado a las redes de acceso de nueva generación. En él se prevé que en proyectos destinados a zonas rurales con baja densidad de población, donde los servicios de banda ancha son limitados, o para pequeñas empresas locales, donde la imposición de todos los tipos de productos de acceso mayorista puede aumentar de forma desproporcionada los costes de inversión y no ofrecer ventajas significativas en términos de mayor competencia, puede establecerse en la convocatoria de la ayuda que los productos de acceso que requieran intervenciones caras en la infraestructura subvencionada no previstos (por ejemplo, instalación de puntos de distribución intermedios)¹⁶ sólo sean ofrecidos en caso de que exista una demanda razonable de un tercer operador.

Por si este fuera el caso, se sugiere que se aclaren los términos del apartado correspondiente del proyecto de Bases señalando la obligación de que el beneficiario tenga una oferta mayorista y, por ejemplo, permitiendo que excluya únicamente productos mayoristas no previstos en las bases de la convocatoria.

(iv) Disponibilidad del acceso mayorista vs. comercialización de servicios minoristas

El proyecto va dirigido a que el beneficiario de la ayuda preste servicios minoristas con una calidad determinada (artículo 5), aunque garantizando la prestación de servicios mayoristas si otros operadores están interesados (artículo 6). Sin embargo, no prevé un **periodo de carencia** en el que estén disponibles **los servicios mayoristas** antes de que el beneficiario de la ayuda comience a comercializar los minoristas.

En relación con el momento en el que estará disponible la oferta mayorista, se recuerda que el apartado 78.g) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha prevé que el acceso mayorista debe ser concedido lo antes

¹⁶ Ejemplo recogido en el apartado 80.a) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha.

posible previamente al comienzo de la explotación de la red financiada con cargos a fondos públicos.

Las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha apuntan a que “*lo antes posible*” podría ser un periodo de carencia de seis meses en el caso de que el adjudicatario preste servicios minoristas¹⁷, aunque no fijan el plazo de forma taxativa. El objetivo es que los operadores que solicitan el acceso a la red subvencionada tengan un margen que les permita realizar su labor comercial y las adaptaciones necesarias en sus redes y el operador que ha recibido la ayuda no disfrute de una ventaja competitiva evidente frente a los demás, como señaló esta Sala en la contestación a la consulta de la Junta de Andalucía de fecha 21 de julio de 2016¹⁸.

Con la redacción actual, existe el riesgo de que el operador beneficiario configure su oferta mayorista mucho después de empezar la prestación minorista puesto que no se exige que se haga con carácter previo y el operador beneficiario no tendrá en principio incentivos económicos a fomentar la competencia de oferentes de servicios en las zonas elegidas. Como se señalaba anteriormente, se trata de introducir un elemento que equilibre la ventaja competitiva que tendrá el beneficiario de la ayuda en la explotación comercial respecto a terceros.

Por ello, se sugiere a la Diputación Foral de Álava que valore la posibilidad de incluir en las bases una previsión para que el detalle de la oferta mayorista esté disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de antelación suficiente al inicio de la explotación de la red NGA, con el fin de evitar la existencia de un trato discriminatorio entre la rama minorista del operador beneficiario de la ayuda –en el supuesto de ser un operador integrado verticalmente- y los operadores solicitantes del acceso mayorista –si los hubiere.

El periodo de seis meses indicado en las Directrices es una recomendación y su duración podría adaptarse a las particularidades del proyecto; lo realmente relevante es que el operador beneficiario de la ayuda se preocupe de definir el acceso mayorista con anterioridad a empezar la explotación comercial

¹⁷ En su nota al pie 108, las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha se remiten a la [Recomendación 2010/572/UE](#) de la Comisión Europea, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) indicaba que “*las ANR deberían obligar al operador con PSM a que se pongan a disposición los nuevos productos de acceso de banda ancha al por mayor, en principio, al menos seis meses antes de que el operador con PSM o su filial minorista comercialicen sus correspondientes servicios NGA al por menor, a menos que existan otras salvaguardias eficaces que garanticen la no discriminación*”.

¹⁸ Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulada por la Junta de Andalucía en relación a la distribución de competencias en materia de condiciones de acceso en los proyectos de ayudas al despliegue de redes de banda ancha (exp. número CNS/DTSA/057/16/COMPETENCIAS AYUDAS JUNTA DE ANDALUCÍA).

minorista –y no priorice únicamente dicha prestación minorista- y permita que cualquier tercer operador pueda comercializar servicios en el mismo momento que el receptor de la ayuda.

6.2 Calidad de servicio

De conformidad con el artículo 5.3 del proyecto de Bases, las redes desplegadas deberán cumplir una serie de requisitos mínimos, dirigidos a garantizar un nivel de calidad determinado a los usuarios finales.

En el punto 5.1 del proyecto de Bases se señala que la garantía del caudal deberá ser, al menos, del 80% para el 95% del tiempo para el usuario final. Asimismo, el punto tercero del artículo 5.3 del borrador del Proyecto obliga al beneficiario de la ayuda a *“asegurar la disponibilidad del servicio en los términos indicados, al menos para el 98% del tiempo [...] por usuario final”*.

Esta redacción puede resultar ambigua por cuanto no se precisa cómo deben interpretarse ambos porcentajes, si en el sentido de que el servicio debe funcionar correctamente el 98% del tiempo y en este periodo cumplir con la garantía del 95%, o si el 5% del tiempo en que el caudal no está garantizado ya incluye el 2% de indisponibilidad del servicio.

Además de lo anterior, también debe señalarse que la obligación de garantizar un caudal disponible de forma continua por usuario, en este caso de 24 Mbps red-usuario y, 4 Mbps usuario-red el 95% del tiempo, tiene más sentido en el marco de despliegues de redes de alta velocidad dirigidos al ámbito empresarial pues en ese ámbito la prestación de un servicio con altos niveles de calidad y velocidad resulta muy necesaria para garantizar una oferta acorde con las necesidades de este tipo de usuarios, para que puedan llevar a cabo su actividad en condiciones adecuadas y así mejorar su competitividad.

Sin embargo, en un despliegue de redes de acceso NGA dirigido al ámbito rural la exigencia de este requisito técnico podría resultar excesiva puesto que exigiría inversiones cuantiosas por parte de los solicitantes de la ayuda que podrían llegar a hacer inviable el proyecto teniendo en cuenta las características de las zonas objetivo.

Por ello, se sugiere que en el caso de que se desee mantener algún requisito relacionado con la garantía de caudal/velocidad de acceso y disponibilidad, se haga referencia a los mismos niveles existentes para servicios equivalentes prestados en zonas más pobladas y competitivas.

De mantener la especificación de un caudal garantizado debería detallarse cómo se mide dicho parámetro. Esto resulta relevante puesto que quizás, a diferencia de lo que podría desprenderse de lo redactado, no se requiere que la red desplegada permita que todos y cada uno de los usuarios tenga disponible

el 80% de la velocidad pico si todos ellos estuvieran conectados simultáneamente.

Una posibilidad para la exigibilidad de dichas garantías de caudal y del procedimiento de medición que puede ser menos ambigua sería establecer las velocidades máximas a disposición de los usuarios y la contención máxima que la red desplegada ofrece a dichos usuarios (teniendo en cuenta el segmento de red más problemático o el momento de más conexiones): es decir, qué fracción de la velocidad máxima especificada tendrían a su disposición los usuarios de la red si todos se conectaran simultáneamente.

Estas observaciones tienen relación con lo que se señalará posteriormente sobre los criterios de valoración.

En el punto cuarto del artículo 5.3 del proyecto de Bases se establecen unos indicadores de calidad de servicio a cumplir por el beneficiario con el fin de garantizar las comunicaciones multimedia en tiempo real (jitter, retardo y tasa de pérdida de paquetes). Si se mantienen estos indicadores de calidad, se sugiere especificar si constituyen valores extremo-a-extremo o, en caso contrario, habría que definir entre qué puntos se garantizan estos indicadores y cómo – a través de qué mecanismos o métodos de prueba- se va a verificar su cumplimiento.

6.3 Precios de servicios de acceso mayorista

El párrafo cuarto del artículo 6.1 del proyecto de Bases señala que los precios deberán tener como referencia los precios mayoristas fijados por la CNMC al operador con PSM para servicios similares, que serán considerados como precios máximos. En caso de no existir una oferta de referencia equivalente, la referencia será la de los precios medios existentes en España y en caso de no existir tampoco esta referencia, se aplicará el criterio de orientación a costes.

El precepto citado se ajusta al apartado 78.h) de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha. Posteriormente, el artículo 52.6 del Reglamento de exención por categorías se refiere, con carácter más general, a la necesidad de que los precios de acceso mayorista se basen en los principios de fijación de precios establecidos por las autoridades nacionales de reglamentación y en valores de referencia prevalentes en otras zonas comparables, más competitivas, del Estado miembro o de la Unión, teniendo en cuenta las ayudas recibidas por el operador de la red.

Se recomienda incluir el siguiente matiz, dado que actualmente la regulación de mercados de infraestructuras de banda ancha tiende a reducir los supuestos de precios orientados a costes en particular en lo referente a redes de alta

capacidad¹⁹. Sería más completo hacer una referencia a que los precios de acceso mayorista se basen en los **precios o principios e instrumentos de control de precios que utilice el regulador** para los servicios incluidos en el proyecto de la ayuda (como la metodología o el test de replicabilidad económica dirigido a controlar estrechamientos de márgenes, en los servicios prestados sobre fibra óptica).

6.4 Coordinación de obras civiles

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, ha transpuesto al ordenamiento jurídico nacional el artículo 5.2 de la Directiva 2014/61/UE de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

Concretamente, el artículo 6.2 del citado Real Decreto 330/2016 prevé la necesidad de que en las obras civiles total o parcialmente financiadas con recursos públicos se atienda cualquier solicitud razonable de **coordinación de las obras civiles** que se lleven a cabo para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, en condiciones transparentes y no discriminatorias.

El **artículo 6.1, último párrafo**, del proyecto de Bases establece la necesidad de que el beneficiario de la ayuda construya conducciones suficientemente grandes para dar cabida a varias redes, pero no se establecen medidas para garantizar la publicidad de las obras.

Se sugiere a la Diputación Foral de Álava que valore medidas adicionales a adoptar para garantizar dicha publicidad de las obras civiles, para facilitar su coordinación, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 6.2 del Real Decreto 330/2016.

6.5 Publicidad y transparencia

Estrechamente relacionada con la obligación de ofrecer un acceso mayorista a determinados precios regulados, se encuentra la **obligación de transparencia**. La Comisión Europea recomienda que el beneficiario facilite información sobre la infraestructura desplegada y que se publique determinada información sobre el proyecto en una página web como mínimo (apartado 78.j de las Directrices comunitarias de ayudas a la banda ancha).

¹⁹ Resolución de 24 de febrero de 2016 por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (ANME/DTSA/2154/14/Mercados 3a 3b 4).

Con el objeto de garantizar que aquellos operadores que deseen acceder a las obras en curso y/o redes desplegadas, tengan suficiente información sobre su localización, los servicios mayoristas y condiciones de acceso de forma más efectiva, se sugiere que en el Portal de la página web de la Diputación Foral de Álava se proporcione información sobre la fecha de inicio de la explotación de la red, la extensión de los despliegues y se incluya un enlace directo al apartado de la página del adjudicatario en la que también se proporcione la mencionada información o se indique cómo acceder a ella²⁰.

Asimismo, como se ha señalado en otras ocasiones²¹, esta Sala advierte de la posibilidad de que el operador beneficiario de la ayuda sea Telefónica, que como operador con PSM, está sometido asimismo a la obligación de transparencia, en virtud de la regulación *ex ante* diseñada por la CNMC²². En base a dicha obligación de transparencia, se recuerda que el operador indicado tiene una oferta de servicios regulada, y las condiciones específicas sobre las redes construidas al amparo de ayudas públicas no necesariamente coincidirán con las impuestas en el ámbito de la regulación *ex ante*, puesto que en materia de ayudas las obligaciones son más amplias, debiendo el operador informar al resto de los operadores que quieran acceder a sus redes e infraestructuras sobre estas últimas también.

VII. OBSERVACIONES EN MATERIA DE AYUDAS PÚBLICAS

Al amparo de las competencias atribuidas a esta Comisión que, en materia de ayudas públicas, prevén el artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el artículo 5 de la LCNMC, cabe señalar lo siguiente.

1. **Gastos e inversiones subvencionables (Artículo 7).** Dado que estas ayudas pretenden acogerse al Reglamento de exención por categorías (artículo 52.2) resulta fundamental una total adecuación a sus exigencias. Se desconocen las razones para la inclusión de los porcentajes de hasta un 7% en costes de personal y hasta el 1% de los costes de auditoría del proyecto, como gastos subvencionables, por lo que no es posible valorarlo. Se recuerda que como estas ayudas se acogen al Reglamento de exención por categorías, resulta fundamental que la Administración concedente de las ayudas pueda justificar esta imputación de costes.

²⁰ Ello se indica sin perjuicio de la información que deberá ser accesible en los términos establecidos por los principios generales de publicidad del artículo 5, los contenidos fijados en el artículo 8.1.c) y demás obligaciones recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

²¹ Acuerdo, de 17 de enero de 2017, por el que se emite informe relativo al borrador de resolución de convocatoria de ayudas para la realización de proyectos en el ámbito del programa de extensión de la banda ancha de nueva generación en las Illes Balears (INF/DTSA/153/16).

²² En virtud de la Resolución de 24 de febrero de 2016 –ver nota a pie 16–.

2. **Intensidad de la ayuda (Artículo 8).** La ayuda tendrá un límite máximo del 90% del presupuesto subvencionable. Si bien tal intensidad está dentro de los límites establecidos por la normativa comunitaria, resulta esencial que se determine sobre la base de criterios objetivos que recojan las características principales de la zona y el proyecto, ya que la idea que debe presidir la fijación de la intensidad máxima de la ayuda en una subvención debe ser la de minimizar el importe manteniendo el efecto incentivador. Es fundamental una elección certera de este parámetro para evitar una sobrecompensación. Por ello, se recomienda el replanteamiento de este límite. Asimismo, cabe relacionar este comentario con lo referido a los criterios que miden la eficiencia de la inversión (4.1).
3. **Plazo de presentación de solicitudes (art. 9).** Se extiende desde el día siguiente a la aprobación de la Orden hasta un día por determinar del año 2017. Por lo tanto, no podemos saber cuál será el plazo finalmente elegido. La complejidad de este tipo de proyectos y la documentación que debe acompañar a la solicitud, aconsejan un plazo suficiente para la presentación de ésta. Se recomienda que al menos se establezca **un plazo de un mes** para la presentación de proyectos o incluso más tiempo si no ha existido ninguna comunicación o consulta pública al mercado por parte de la Administración promotora, como se ha sugerido en anteriores proyectos²³.
4. **Criterios de valoración (Artículo 12).** Con carácter general todos aquellos criterios que no se puedan expresar en términos cuantificables y objetivos deberían reducir su peso al máximo o, incluso, ser eliminados. En particular, se considera necesario señalar lo siguiente:
 - **Criterio 1): Eficiencia de la inversión necesaria para facilitar el acceso a Internet de nueva generación en todas las unidades de población descritas en el ANEXO II²⁴** (51 puntos sobre 100): Si bien por un lado este organismo muestra su conformidad con este criterio, por otro lado, siendo éste el criterio que trata de dar cabida a consideraciones de eficiencia, tal como ha señalado esta Sala en diversas ocasiones²⁵, se aconseja elevar su ponderación pues es el que mejor refleja el objeto de la ayuda a la par que prima la eficiencia económica (y presupuestaria) y fomenta una competencia más efectiva entre los operadores.

²³ Por todos, véase el informe de la CNMC de 13 de julio de 2017 (nota al pie 9).

²⁴ Se entiende por "importe global de ayuda" el producto de la suma de todos los conceptos subvencionables, presentados por el solicitante, por el porcentaje de ayuda solicitado (intensidad de la ayuda). Este importe no incluirá el IVA. *Puntuación = 51 "Importe global de ayuda" económicamente más ventajosa/"importe global de ayuda" de la solicitud en valoración"*

²⁵ Por todos, véanse los informes de 27 de julio de 2017 (INF/DTSA/140/17/AYUDAS EXTENSIÓN REDES NGA NÚCLEOS RURALES EUSKADI) y 27 de abril del mismo año (INF/DTSA/048/17).

- **Criterio 2): Proyecto técnico de ejecución, grado de definición y adecuación del proyecto:** Se otorgan 25 puntos desglosados del siguiente modo:
 - Adecuación y sostenibilidad de la solución tecnológica elegida (10 puntos). Este parámetro se puede referir a muchos aspectos (incluso a sostenibilidad medioambiental). Se desconoce cómo se evaluará y bajo qué premisas, y, por lo tanto, se trata de un criterio que deja excesiva discrecionalidad al evaluador. Por ello, se recomienda un mayor detalle, la reducción de su ponderación o, incluso, su eliminación, y reducir su peso al máximo.
 - Caudal garantizado (10 puntos)²⁶. Se trata de un criterio objetivado mediante una fórmula que se basa en los caudales garantizados de bajada y subida, sobre cuya ambigüedad anteriormente se ha manifestado este informe (apartado 6.2). Además, respecto a la fórmula propuesta, cualquier caudal combinado igual o superior a 96 obtendría 10 puntos (por ejemplo, una propuesta de 100 Mbps descendentes y 20 Mbps ascendentes, con una garantía de caudal del 80% otorgaría 10 puntos). Asimismo, la fórmula no permite diferenciar entre propuestas con velocidades máximas diferentes mientras el caudal garantizado combinado sea el mismo. Por tanto, en primer lugar, el límite de 96 establecido en la fórmula desincentiva que pudieran ofrecerse propuestas mejores en caudal combinado, y en segundo lugar, a mismo caudal garantizado no se incentivaría la propuesta con mayor velocidad máxima.
 - Identificación de las fases e hitos (2 puntos), detalle de actividades y recursos involucrados (2 puntos) e Identificación y gestión de los riesgos asociados (contingencias) (1 punto). Se desconoce cómo se evaluará y bajo qué premisas. Por lo tanto, se trata de un criterio que deja excesiva discrecionalidad al evaluador, por lo que se recomienda reformularlo con mayor detalle, reducir su ponderación o, incluso, su eliminación.
 - **Criterio 3): Impacto socioeconómico (10 puntos).** Se recomendaría descartar criterios que no estén íntimamente relacionados con el objeto de la ayuda, tales como el impacto socioeconómico (que incluye el desarrollo económico, la creación de empleo y otros impactos

²⁶ Se calculará el "caudal combinado" como: (Caudal descendente x % asegurado descenso) + (Caudal ascendente x % asegurado ascenso). De este modo, el Caudal combinado mínimo solicitado será: 30 Mbps x 80% + 5 Mbps x 80% = 28

La puntuación para el "Caudal garantizado" se calculará como (siendo la puntuación máxima asignable para este concepto de 10 puntos): $\text{Caudal combinado propuesto} - \text{Caudal combinado mínimo} / 96 - \text{Caudal combinado mínimo} \times 10$. Donde el Caudal combinado mínimo es 28.

socioeconómicos que no aparecen ni siquiera definidos). Para este fin hay otras posibilidades de intervención pública y este esquema está diseñado para incrementar el despliegue de infraestructuras de banda ancha.

- **Criterios 4) y 5): Viabilidad económica y financiera** (7 puntos) que incluye (i) la concreción del plan de negocio (2 puntos), (ii) el análisis de sensibilidad de las estimaciones de demanda (2 puntos) y (iii) la justificación de la necesidad de la ayuda (3 puntos) y el aprovechamiento de infraestructuras: Ahorro de costes por aprovechamiento de infraestructuras públicas, propias o de terceros operadores (7 puntos). Adolecen de la misma problemática que el criterio 3 –en particular el criterio 4-, no aparece una cuantificación objetiva de los criterios, por lo que se recomienda reformularlos para concretarlos al máximo.

Desde el punto de vista de competencia y regulación económica eficiente no parece idóneo que los dos criterios cuantificables (el 1 y el 2, únicamente el caudal garantizado) relacionados con el objeto de la ayuda y que demuestran mayor eficiencia en las propuestas de los proyectos solo puedan sumar 61 puntos sobre 100. Por ende, se propone que estos criterios se ponderen con mayor puntuación.

5. **Necesidad de evaluación.** Aunque en principio se prevé que el esquema de ayuda sea de un importe inferior al que considera la normativa comunitaria para exigir un plan de evaluación²⁷, existen ciertos elementos que la apoyan. De la documentación examinada se deduce la más que probable concurrencia de convocatorias sucesivas en los próximos años. Por consiguiente, es clave extraer lecciones sobre el diseño del esquema para introducir eventuales correcciones en futuros regímenes.

Por ello, sería conveniente tomar en consideración lo publicado en el Documento metodológico de la CNMC para la evaluación de ayudas públicas, [PRO/CNMC/001/16](#), en lo relativo a la necesidad de evaluación de este tipo de esquemas, tanto en lo relativo a la consecución de los objetivos previstos como en la posible materialización de efectos indirectos indeseados, como una distorsión de la competencia y la eficiencia.

²⁷ De acuerdo con el artículo 1.2 del Reglamento de Exención por Categorías, existe la obligación de diseñar un plan de evaluación para los esquemas de importe superior a 150 millones de euros anuales. Asimismo, el artículo 52.7 en relación con las ayudas para infraestructuras de banda ancha establece que los Estados miembros crearán un mecanismo de supervisión y reembolso si el importe de la ayuda concedida al proyecto es superior a 10 millones EUR.

VIII. CONCLUSIONES

Con carácter general, el proyecto del Gobierno alavés contribuirá a la efectiva realización de algunos de los objetivos señalados en la Agenda Digital para España y en la Agenda Digital Europea.

Procede realizar las siguientes observaciones en ejercicio de la función prevista en el artículo 3.2 del Real Decreto de coordinación de ayudas y de las competencias que en materia de ayudas públicas recoge el artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia:

- Se recomienda que se modifique la previsión del artículo 5.5 del proyecto de Bases exigiendo que se excluya cualquier unidad poblacional para la que se hayan **otorgado** ayudas –aunque sea con carácter provisional- en cualquier proyecto de ayudas al despliegue de banda ancha de alta velocidad, con independencia de la autoridad que la conceda.
- Se sugiere aclarar que la obligación de ofrecer los servicios mayoristas en **condiciones equitativas y no discriminatorias** no se limita al bitstream sino que se extiende a todos los incluidos en el ámbito de la convocatoria. Asimismo, se propone incluir la referencia expresa a que sean los servicios mayoristas los que permitan la replicabilidad técnica de los minoristas.
- Se recuerda la obligación de que el beneficiario tenga una **oferta mayorista** y se sugiere que en ella se excluyan únicamente productos mayoristas no previstos en las bases de la convocatoria.
- Se propone valorar la posibilidad de incluir en las bases una previsión para que el detalle de la oferta mayorista esté disponible al resto de los operadores interesados con un tiempo de **antelación suficiente** que permita a cualquier tercer operador comercializar sus servicios minoristas al mismo tiempo que el beneficiario de la ayuda.
- Se sugiere clarificar la forma de medir los indicadores de **calidad** del artículo 5.3 del proyecto de Bases.
- En materia de **precios de acceso mayorista**, dado que actualmente la regulación de mercados de infraestructuras de banda ancha tiende a reducir los supuestos de precios orientados a costes, se recomienda hacer una referencia a que los precios de acceso mayorista se basen en los precios o principios e instrumentos de control de precios que utilice el regulador (como la metodología o el test de replicabilidad económica dirigido a controlar estrechamientos de márgenes, en los servicios prestados sobre fibra óptica).
- Se recuerda que deben valorarse las medidas a adoptar para garantizar una publicidad adecuada en **coordinación de las obras civiles** que se lleven a

cabo para el despliegue de redes NGA en condiciones transparentes y no discriminatorias.

- En relación con la **obligación de transparencia** sobre el contenido de las ayudas para la administración concedente de la ayuda y el beneficiario, se sugiere introducir algunas previsiones en las bases para conminar al beneficiario de las ayudas a que incremente la transparencia de los proyectos que ejecute.
- Se recomienda revisar los **criterios de evaluación** de forma que aquellos criterios que no se puedan expresar en términos cuantificables y objetivos vean reducida su ponderación o, incluso, sean eliminados. Se recomienda el replanteamiento de la fórmula contemplada respecto al criterio que valora el caudal garantizado.
- Se sugiere fundamentar de una forma más detallada los porcentajes de gastos subvencionables de algunas partidas (gastos de personal, de auditoría) así como garantizar, al menos, un plazo de un mes para la presentación de los proyectos.
- Se sugiere reflejar en la convocatoria y llevar a cabo una **evaluación ex post** de este tipo de esquemas, en orden a analizar las consecuencias de las ayudas para la competencia del sector y conocer los mejores diseños para futuras convocatorias.